

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante Decreto número 2024-1822, de fecha 11 de abril de 2024, adoptó la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Mediante decreto n.º 2023-4230, de 28 de junio de 2023, se procedió a determinar la composición de la Junta de Gobierno, así como a delegar diversas competencias del presidente en dicho órgano colegiado.

2.º- Se considera necesario modificar el régimen de delegación de competencias con el objeto de mejorar el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación.

II. El artículo 32.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la Junta de Gobierno es un órgano necesario en todas las Diputaciones.

El artículo 107.1 del Reglamento Orgánico de esta Institución dice que la Junta de Gobierno es un órgano necesario integrado por el Presidente y un número de diputados no superior al tercio del número legal de miembros corporativos, nombrados y separados libremente por aquel.

III. El artículo 35.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que corresponde a la Junta de Gobierno las atribuciones que el Presidente le delegue. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 109.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Diputación.

IV. El artículo 34.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local establece aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación por parte del Presidente. Igualmente, el artículo 9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público impone límite a las materias objeto de delegación.

R-202401174



V. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la antedicha Ley 39/2015 prevén, respectivamente, la revocación y la avocación de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- Designar a los siguientes diputados como miembros de la Junta de Gobierno:

- a) Don Javier Faúndez Domínguez.
- b) Don Víctor López de la Parte.
- c) Don Ramiro Silva Monterrubio.
- d) Doña Amaranta Ratón Fresno.
- e) Don Emilio Fernández Martínez.
- f) Don José Ángel Ruiz Rodríguez.
- g) Don Manuel Martín Pérez.
- h) Doña Maribel Escribano Hernández.
- i) Don José Ignacio Isidro Isidro

Segunda.- Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones del Presidente:

- a) Aprobar la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- b) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- c) Acordar las sanciones del personal, excluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo previsto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- d) Las competencias como órgano de concesión, gestión y reintegro de las subvenciones, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa, así como las relativas a la imposición de sanciones en esa materia.
- e) El informe o propuesta, según corresponda en cada caso, sobre las siguientes materias:
 - 1.º- Las Directrices de Ordenación de ámbito subregional.
 - 2.º- La elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico por parte de los ayuntamientos.
 - 3.º- Las Normas Urbanísticas de Coordinación y las Normas Urbanísticas Territoriales, así como para los Planes Especiales que afecten a varios términos municipales o que no se ajusten a las previsiones del planeamiento general.
 - 4.º- La constitución y disolución de agrupaciones de Entidades locales para sostener en común el puesto de Secretaría.
 - 5.º- La exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar la agrupación prevista en el apartado anterior.

R-202401174



- f) Las competencias urbanísticas que la Administración de la Comunidad Autónoma delegue a la Diputación Provincial de Zamora, así como las delegadas en virtud del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de delegación de determinadas funciones en las Diputaciones Provinciales.
- g) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, cualquiera que sea su valor estimado.
- h) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, excepto cuando tengan la consideración de contratos menores. No obstante, en el supuesto de los contratos administrativos especiales y de los contratos privados, si sus normas específicas no previesen la calificación de contratos menores, a efectos de esta delegación, se entenderán que ostentan tal calificación aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.
- i) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- j) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles sujetos a la legislación patrimonial.

Tercera.- Esta delegación seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial. A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público.

Cuarta.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Quinta.- Comunicar esta resolución a todos los diputados y unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se hubiera interpuesto recurso reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de

R-202401174



lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso. .

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 11 de abril de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401174

